



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
DEPORTES UNIÓN CALERA S.A.D.P.**

SANTIAGO, 22 AGO 2016

RES. EXENTA N° 3307

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en los artículos 37 y 40 de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en los artículos 13 y 31 del Decreto Supremo N° 75 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2006 que establece el Reglamento sobre Organizaciones Deportivas Profesionales; y el punto 2.1. de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la "SVS", este "Servicio" o este "Organismo", revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006 de la SVS, en adelante también la "NCG N° 201", que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas, por parte de **Deportes Unión Calera S.A.D.P.**, en adelante también e indistintamente la "Sociedad Anónima Deportiva" o la "Sociedad".

2. Que, a partir de dicha revisión se advirtió que la Sociedad Anónima Deportiva no remitió a este Organismo, según lo establecido en la letra A.1. del punto 2.1. de la NCG N° 201, la siguiente información anual:

a. Memoria anual al 31 de diciembre de 2013, que debió ser enviada a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, y que fue ingresada en este Servicio el día 27 de julio de 2014.

b. Memoria anual al 31 de diciembre de 2014, que debió ser enviada a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, y que fue ingresada en este Servicio el día 11 de agosto de 2015.

3. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 167 de 7 de marzo de 2016, que rola a fojas 03, en adelante el "Oficio de Cargos", esta Superintendencia formuló cargos a **Deportes Unión Calera S.A.D.P.** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha sociedad habría infringido sucesiva y reiteradamente la letra A.1. del punto 2.1. de la NCG N° 201 de 2006, por cuanto habría incumplido con las obligaciones contempladas en dicha normativa, por los motivos antes expuestos.

4. Que, por presentación de 22 de marzo de 2016, rolante a fojas 15, **Deportes Unión Calera S.A.D.P.** formuló sus descargos en los siguientes términos:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



i) Señala que la Sociedad Anónima Deportiva cuenta con una nueva administración y gobierno corporativo desde agosto de 2015, encontrándose abocada al saneamiento de los aspectos financieros, jurídicos y administrativos de ésta. Ejemplifica lo anterior, dando cuenta de la presentación de la memoria anual al 31 de diciembre de 2014, que ocurrió el 11 de agosto de 2015, aseverando que dicha presentación fue una de las exigencias de la nueva administración para acceder al control y gestión del club, lo que mostraría la importancia y prioridad que se dio a esta materia. Respecto de la memoria anual al 31 de diciembre de 2013, explica que la Sociedad Anónima Deportiva solicitó el 30 de abril de 2014 la prórroga para su presentación, esto es, previo al vencimiento del plazo para su envío. Agrega que este último dato lo aporta como una prueba del desorden que tenía la administración anterior de ese club.

ii) Afirma que en el presente caso corresponde aplicar la Ley N° 20.019, salvo en aquellos aspectos no definidos ni regulados expresamente en dicho cuerpo legal.

iii) Finalmente, manifiesta su más férreo compromiso para que no se repitan las situaciones antes descritas, que son además comunes a otros clubes fiscalizados, siendo prueba de ese compromiso la respuesta que se da al Oficio de Cargos. Asimismo, agrega que, en relación a períodos anteriores, aún se encuentran abocados a la recopilación de antecedentes y documentos, todo ello debido al desorden y estado en que fue encontrado a **Deportes Unión Calera S.A.D.P.** por la actual administración.

5. Que, la Sociedad no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ni tampoco adjuntó a los autos ningún antecedente de prueba en su defensa.

6. Que, en cuanto a la solicitud de prórroga para la presentación de la memoria del año 2013 a la que se hace referencia en los descargos, cabe señalar que ésta fue denegada a través del Oficio Ordinario N° 12020 de 7 de mayo de 2014.

7. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad Anónima Deportiva hecho valer ningún argumento, ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que **Deportes Unión Calera S.A.D.P.** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 201 de 2006, por cuanto no hizo llegar a este Servicio, dentro del plazo establecido en la letra A.1. del punto 2.1. de dicha normativa, las memorias anuales al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014.

8. Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Deportes Unión Calera S.A.D.P.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 50, por haber infringido sucesiva y reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

